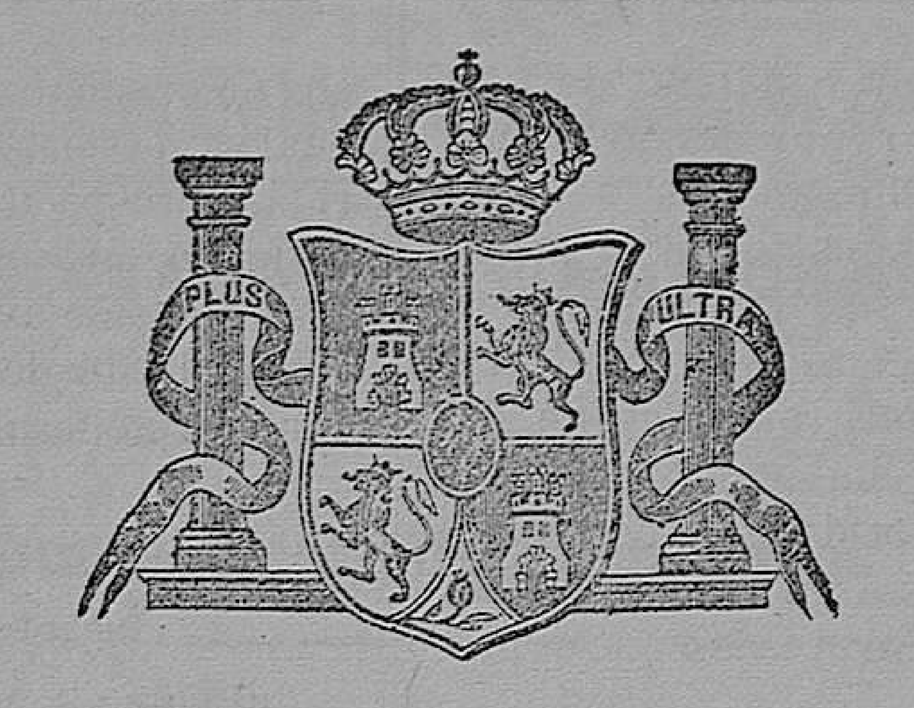
Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Torreblanca, decretada por V. S. en 30 de Mayo último; ha emitido, con fecha 16 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes actual, y con la urgencia que la misma requiere, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Torreblanca, decretada en 30 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización, aparece entre otros hechos: que en un baul pequeño, sin más que una llave, guarda en su casa el Depotario los fondos municipales, y practicado un arqueo en 20 de Mayo próximo pasado, se halló en el cofre la cantidad de 425 pesetas y varios documentos, habiendo ingresado, según el libro diario hasta el 30 de Abril 27.735 pesetas y gastado hasta el 29 de Noviembre anterior 8.389 pesetas; que el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas no ha constituído la fianza en metálico á que se obligó, ni tampoco constituyó el arrendatario de los consumos, cuyo importe asciende á 62.455 pesetas, la fianza á que por el contrato venía obligado, estando adeudando á la fecha de la visita 6.058 pesetas; que la lámina del 80 por 100 de bienes de propios por valor de 12.515 pesetas y los intereses de los seis últimos trimestres no estaban en la Caja, y los libros de contabilidad del anterior ejercicio y los de actas de las sesiones del Ayuntamiento los tenía el apoderado de la Corporación, y que hacía mucho tiempo que no se extendían las actas de las sesiones de la Junta municipal. El Alcalde y algunos Concejales contestaron á los cargos formulados por la visita, que por no haberse anotado las operaciones, aparecía la diferencia de 19.954 pesetas entre los ingresos y lo gastado, y que ellos se habían conducido con la mayor pulcritud, en tanto que otros Concejales manifestaron que no eran responsables porque no habían asistido á las sesiones por no estar conformes con la gestión administrativa.

Por providencia fecha 30 de Mayo, notificada en el siguiente día, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales D. Tomás Ruiz, D. Agustín Petarech, D. Vicente Betosel, D. Bautista Pilarech, D. José García y D. Bernardo Fábregas, y no hizo extensiva la suspensión á los demás Concejales, porque habían protestado contra aquella administración:

La Subsecretaría de ese ministerio en su nota fecha 9 del mes que rige, propone que se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos relacionados, no sólo constituyen faltas graves que justifican la providencia adoptada por el Gobernador, sino que pueden haber dado ocasión á hechos punibles y constituir el delito de malversación de caudales, ó aleguen otro acto que requiera la sanción del Código penal:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Cosgayón.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta núm. 213).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dictadas las Reales órdenes de 12 de Junio próximo pasado y 21 de Julio actual, por las que se concede el pase á la escala de reserva retribuída del Arma ó Cuerpo de su procedencia con destino á Ultramar, á los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares que lo soliciten y reunan condiciones, y habiendo causado baja por dicho motivo en el expresado Cuerpo un crecido número de aquéllos, cuyas vacantes no pueden reemplazarse por estar en suspenso el ingreso de sargentos en el mismo, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1895; teniendo en cuenta la imposibilidad de que el art. 39 del reglamento aprobado en 26 de Junio de 1889 quede en su fuerza y vigor en las actuales circunstancias, puesto que tal medida privaría seguramente á los Cuerpos activos de clases tan necesarias en ellos para las atenciones del servicio, y tomando en consideración que no es posible tampoco desatender el que les está encomendado á los Escribientes del mencionado Cuerpo Auxiliar de Oficinas, cuya falta habrá de ser notada desde luego con perjuicio del servicio mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército; Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias; Comandantes generales de Ceuta y Melilla, y Autoridades superiores de las dependencias centrales, quedan autorizados para nombrar, desde luego, provisionalmente, y en concepto de temporeros, el número de Escribientes que necesiten para cubrir las vacantes de esta clase que hayan resultado ó resulten en la plantilla asignada en presupuesto á su respectiva dependencia, siempre que la falta no sea originada por personal que por pertenecer á los distritos de Cuba y Puerto Rico debe regresar á la Península y se le dé destino de plantilla en ésta con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º Los expresados temporeros disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que es el que tienen señalado los Escribientes de la última categoría del Cuerpo de que se trata, y la reclamación de dicho sueldo habrá de hacerse por el mismo capítulo y artículo del vigente presupuesto, por el que lo percibe el personal de plantilla de aquél.

3.º Para el nombramiento provisional de los Escribientes temporeros se tendrá muy en cuenta la necesidad de que los elegidos reunan las circunstancias más recomendables para el mejor desempeño de su cometido, dándose siempre preferencia á los individuos de la clase de tropa licenciados del Ejército, sin nota alguna desfavorable, y entre ellos á los que en el mismo hayan tenido mayor categoría, entendiéndose que habrán de formularse á este Ministerio las correspondientes propuestas para la aprobación de los que hayan sido admitidos en el referido concepto de provisionales, y que tanto los procedentes del Ejército, como de la clase de paisano, habrán de acreditar su buena conducta y justicar, antes de su nombramiento provisional, que poseen la escritura, tanto por la buena letra, ejecutada con rapidez, como por el dominio completo de la ortografía; y entendiéndose asimismo que al formular las indicadas propuestas deberán acompañarse á las mismas las instancias hechas de puño y letra de los interesados, y escritos, tanto copiados como al dictado, en la extensión de un pliego de papel del tamaño de cuartilla.

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver se tenga presente que los Escribientes temporeros que se nombren habrán de ir cesando en su cometido á medida que exista personal del Cuerpo de oficinas militares, al que haya que dar colocación en activo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 215).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económico industral y estadística y de Economía política aplicada al Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Lires Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económica, industrial y estadística y de Economía política, aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual corresponde al turno de concurso, se anuncia préviamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio superiores que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores qne desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la misma en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Nociones de Geografía económico industrial y estadística y de Economía política, aplicada al Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido vientiún años de edad; ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 206).

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de concurso, anunciándolas préviamente á traslación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Julio de 1894, las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapia; las de Psicología de los de Barcelona y Granada; las de Física y Química de los de Córdoba y Jerez; la de Historia Natural del de Avila; las de Matemáticas de los de Cisneros y Soria, y la de Agricultura del de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean en turno de oposición, conforme á las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1874, las cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Toledo, la de Psicología Lógica y Filosofía moral del de Cádiz, las de Física y Química de los de Sória y Reus, las de Historia Natural de los de Almería y Palencia y las de Agricultura de los de Granada y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Física superior vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para sn conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, y las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Barcelona y Granada, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian préviamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 207).

DISTRITO MINERO DE ORENSE-PONTEVEDRA

Provincia de Orense

Relación de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los días que se indican y minas que á continuación se expresan.

Fechas			Nombre de la mina.	Mineral	Número de hects.	Ayuntamiento.	Nombre del registrador	Operaciones que han de efectuarse
Día.	Mes.	Año.						
8	Agosto	1896	Concepción	Hierro	6	Carb.ª de Valdeorras	D. Manuel Diéguez.	Reconocimiento y demarcación.
10 al 14	Id.	Id.	Amparo	Id.	60	Rubiana	D. Manuel Rodríguez	Id. id.
14 al 16	Id.	Id.	Enrique	Id.	81	Id.	El mismo.	Id. id.
16 al 21	Id.	Id.	Pepe	Id.	70	Id.	El mismo.	Id. id.

NOTA. El registrador D. Manuel Diéguez no tiene apoderado en la capital; el de D. Manuel Rodríguez lo es D. Amancio Chana, vecino de Orense.

Orense 1.° de Agosto de 1896.—El Ingeniero jefe del distrito, Antonio Eleizegui.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Orense

NEGOCIADO LEGITIMACIONES

Relación de solicitudes de legitimación de terrenos presentadas en Agosto último

Ayuntamiento de Barbadanes

Nombre del solicitante	Pueblo donde radica	Paraje en que se halla	CABIDA Hects.	Areas	Cents.	Linderos	Clase de cultivo
Genoveva do Rego	Loiro, San Martín	Rusel	»	31	45	Norte monte comunal Sur camino público Este monte de Baltasar Calviño Oeste más monte comunal	Monte

Orense 3 de Agosto de 1896.—El Administrador, Manuel Rodríguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector del Establecimiento, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos incluso cédula personal, asi como de los derechos de matrícula y académicos ó sean 30 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la facultad respectiva 2'50 pesetas en metálico por derechos de inscripción de cada asignatura y 2'50 pesetas al formalizar la matrícula por derechos de instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el mes de Septiembre en los dias y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 31 de Julio de 1896.—P. O. del Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Jesús M.ª Fuentes.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por el presente se cita y llama á D. Benito M. López y D. Miguel Santos, Jefe económico é interventor respectivamente que fueron de esta provincia en 1876, ó á sus herederos para que en el término de diez dias comparezcan en esta oficina como subsidiariamente responsables al pago indebido realizado á D. Benigno Baraja, cuyo paradero se ignora, con objeto de do en el mes de Febrero de dicho reintegrar al Tesoro 33 pesetas 25 céntimos que percibió de más al efectuar dicho pago.

Orense 5 de Agosto de 1896.—El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Extracto de las comunicaciones dirigidas en esta fecha al Alcalde del Ayuntamiento de Bande sobre dosignación de fincas de los deudores de aquél municipio por la contribución territorial de los años 1894-95 y 1895-96.

En oficio de esta fecha dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Bande, se le reitera el cumplimiento de una orden de esta Tesorería fecha 22 de Julio anterior relativa á un servicio relacionado con la designación de fincas de los deudores de aquel municipio por la contribución territorial del año 1894-95, conminándole con la multa de veinticinco pesetas que le será impuesta en el caso de que no conteste á correo seguido.

Al propio tiempo, se le remite una relación de los descubiertos de la expresada contribución correspondientes al segundo trimestre del año de 1895-96 con el fin de que manifieste, en término de quinto día, las causas que hayan impedido hacer el señalamiento de bienes de los deudores dentro de los plazos marcados por Instrucción.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Orense 5 de Agosto 1896.—El Tesorero, Muñoz Cobo.

Orense

La cobranza de las contribuciones de territorial, subsidio y minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, dará principio en esta capital y sus dependencias, el dia ocho del corriente mes haciéndolo á domicilio durante los diez dias siguientes según previene la Instrucción, trascurridos los cuales, los contribuyentes podrán realizar sus pagos en las oficinas del recaudador, calle de Alba, núm. 11.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Orense 4 de Agosto de 1896.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

La Corporación municipal en sesión de hoy, acordó dividir el distrito en cuatro secciones asignando á cada una los vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia del Raviño con sus anejos de Cortegada y Soresedo, cuatro vocales.

2.ª idem. Parroquia de Refojos y su anejo de Zaparin, tres vocales.

3.ª idem. Parroquia de Valongo, dos vocales.

4.ª idem. Parroquia de Merens, dos vocales.

Total once vocales igual número de Concejales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 77 de la citada ley.

Cortegada 31 de Julio de 1896.—El Alcalde, Celso de Castro.

Arnoya

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento del impuesto de Consumos para el corriente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Arnoya 3 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Canedo

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido acordó dividir el distrito en ocho secciones, número igual al de parroquias de que el mismo consta, y asignar á cada una el número de vocales asociados que le corresponden para constituir la Junta municipal en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Canedo, dos vocales.

2.ª idem. Idem de Untes, un vocal.

3.ª idem. Idem de Arrabaldo, un vocal.

4.ª idem. Idem de Palmés, dos vocales.

5.ª idem. Idem del Castro, un vocal.

6.ª idem. Idem de Beiro, dos vocales.

7.ª idem. Idem de Cudeiro, dos vocales.

8.ª idem. Idem de las Caldas, dos vocales.

Total trece vocales, igual al número de concejales de que consta este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Canedo 31 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Freijido.

Esgos

El proyecto del repartimiento del impuesto de Consumos, líquidos y alcoholes de este distrito, formado por la Junta repartidora para el corrierte año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina por término de ocho dias hábiles, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no le serán admitidas.

Esgos 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Carballo.

Allariz

La cuenta de caudales, documentada correspondiente al ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, de este Ayuntamiento y aprobada por el mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de éste, por el término de ocho dias empezados á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinadas por quien le interese y contra las mismas producir las reclamaciones correspondientes.

Allariz Julio 30 de 1896.—El Alcalde accidental, Telesforo de Puga.

Nogueira

Formado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos de este municipio para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se estimen justas.

Nogueira Agosto 1.º de 1896.— El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

San Ciprian de Viñas

Habiéndose subsanado por la Junta repartidora de consumos los defectos de que adolecía el reparto de dicho impuesto de este municipio, y correspondiente al presente año de 1896-97, el cual se hallará anunciado con fecha 22 del mes último, se acordó anunciarlo por segunda vez, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial, durante los que podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

San Ciprian 1.º de Agosto de 1896. —C. primer Teniente, Ruperto Delgado.

Barco

D. Juan Gayoso Valcárce, primer Teniente de Alcalde de este municipio del Barco,

Hago saber: que la cobranza del repartimiento de consumos del ejercicio último de 1895 á 96, se verificará en casa del recaudador don Joaquín Gayoso, de esta vecindad, desde el 3 al 15 del corriente mes de Agosto.

Los contribuyentes que hayan satisfecho alguna cuota por cuenta de dicho repartimiento, tienen el deber de presentar los recibos al expresado recaudador, para su abono y cancelación por los que facilitará éste.

Barco Agosto 2 de 1896.—Juan Gayoso.

Trasmiras

El Ayuntamiento que presido cumpliendo con las prescripciones del artículo 66 de la ley municipal vigente, acordó dividir este término en cuatro secciones, igual que en años anteriores, designando á cada una, los pueblos y vocales siguientes:

1.ª sección. Trasmiras, Santabaya, Chamusiños, Casas, Hermida, Villardeliebres, Serralleira, Silvascura y Soutelo; con tres vocales.

2.ª idem. Abavides, Zos y Lobaces; con tres vocales.

3.ª idem. Escornabois, Villaseca y Rabal; con dos vocales.

4.ª idem. Villaderrey, Seijas, San Andrés y Castelo, con dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la referida ley.

Trasmiras 30 de Julio de 1896.— El Teniente Alcalde, Juan Antonio Cotilla.

Cualedro

El Ayuntamiento que presido cumpliendo con las prescripciones del artículo 66 de la ley municipal vigente, acordó dividir este término en cuatro secciones, igual que en años anteriores, designando á cada una los pueblos y vocales siguientes:

1.ª sección. Cualedro, Montes, Carzoa y San Martín; tres vocales.

2.ª idem. Atanes, Baldriz, Mercedes, Estivadas, Rebordondo y Penaverde; tres vocales.

3.ª idem. Lucenza, Saceda, Vilela y Moimenta; dos vocales.

4.ª idem. Gironda, Pedrosa y San Millán; tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la referida ley.

Cualedro Julio 29 de 1896.—El Alcalde, José Marcos.

Carballeda de Valdeorras.

La corporación que tengo la honra de presidir, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir este distrito en seis secciones, designando á cada una los individuos que á continuación se expresan, y que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio económico.

1.ª sección. Parroquia de Carballeda y sus anejos, Santa Cruz y Pumarán; dos vocales.

2.ª idem. Idem de Robledo y Villadequinta; dos vocales.

3.ª idem. Idem de Candeda y Domiz; dos vocales.

4.ª idem. Idem de Casoyo, Riodolas y Sentadoiro; dos vocales.

5.ª idem. Idem de Casoyo; un vocal.

6.ª idem. Idem de Lardeza, Portela y San Justo, con Sobradelo, Vila y Pumares; tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Carballeda de Valdeorras Julio 31 de 1896.—El Alcalde, Pedro Lago.

Avión

Formado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de Consumos de este municipio para el corriente año económico de 1896-97, queda expuesto al público por el termino de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y exponer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Avión 2 de Agosto de 1896. —El Alcalde, Manuel Barreiro.

Montederramo

En cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley municipal, este Ayuntamiento en sesión del dia 26 del corriente mes, acordó declarar subsistente la división de secciones y número de vocales asociados de la Junta municipal que corresponde elegir á cada una, según tuvo efecto en el año último de 1895.

Lo que se hace público.

Montederramo 29 de Julio de 1896. —El Alcalde, Javier Fernández.

JUZGADOS

Primera instancia

Don Jesús Alfeirán Taboada, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el mismo y por mi escribanía se propuso por el procurador don Francisco Fumega, representando á don Bernardo González, cura párroco de Vilariño, Ayuntamiento de la Golada, en el partido de Lalin, demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de don Aquilino González de Anllo, sobre reclamación de pesetas, y por providencia de veintisiete del corriente mes, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido don Antonio Fente Fernández, se acordó conferir de ella nuevo traslado á los demandados ausentes don Pio y don Antonio Augusto Campos González, emplazándoles para que dentro de cinco dias se personen á los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de segundo emplazamiento á los demandados ausentes don Pio y don Augusto ó mejor dicho don Antonio Augusto Campos González, expido y firmo la presente cédula visada por su señoría, en Carballino á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO